



Identificador: iJob_4B+D_+pVP_1uX_rIM7_kkEU_gqW=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>



110

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 06/01/2015 16:10
 No. de Radicado: 20151100000971

Concepto Unificado: No. 26/2014

CATEGORÍA: ACTIVIDAD CREDITICIA

SUBCATEGORÍA: PAGO DE OBLIGACIONES

NOMBRE: COBRO Y TÉRMINO DE LOS CERTIFICADOS DE PAGO DE DEUDAS

RESUMEN: Cobro y término de las organizaciones de la economía solidaria para la expedición de paz y salvos de pago de obligaciones crediticias

En esta oportunidad, esta oficina considera importante pronunciarse sobre la reiterada consulta escrita y telefónica, sobre si las cooperativas y demás organizaciones de la economía solidaria pueden determinar un plazo para entregar un certificado de deuda (o paz y salvo) de pago de obligaciones y además cobrar una suma de dinero por dicho documento?

Es necesario precisar la competencia de esta Superintendencia para atender consultas, como quiera que es un organismo de supervisión estatal y no un órgano asesor ni intervenir en la autonomía jurídica y democrática de las entidades sujetas a su vigilancia. (Artículo 151 Ley 79 de 1988)

La Superintendencia de la Economía Solidaria ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (Ley 454 de 1998, artículo 34 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003).

En su carácter de autoridad técnica de supervisión desarrolla su gestión, encaminada fundamentalmente a alcanzar los siguientes objetivos:

- *Ejercer el control, la inspección y vigilancia, sobre las entidades que cobija su acción para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de las normas contenidas en sus propios estatutos.*



Código GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

V_OAPS-F42013



Código SC 5773-1



- *Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de la economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general.*
- *Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.*
- *Vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas.*
- *Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas.*

En circunstancias administrativas internas de las organizaciones de la economía solidaria, la Superintendencia no tiene competencia para pronunciarse, dado que cada entidad (cooperativa, fondo de empleados, asociación mutual etc.) debe regirse por sus estatutos y reglamentos, y en general por sus actos cooperativos, en ejercicio de autonomía, autogobierno y autocontrol por sus propios asociados.

Valga aclarar que las funciones de inspección, control y vigilancia que la ley le otorga a esta Superintendencia no implican por ningún motivo la facultad de cogestionar, coadministrar o intervenir en la autonomía jurídica y democrática de las organizaciones sujetas a su vigilancia, de ahí que el legislador las faculta para que reglamenten los servicios que prestan a sus asociados, como son las condiciones de la actividad crediticia.

Por lo tanto, no puede perderse de vista que es un deber de los asociados conocer el estatuto y los respectivos regímenes, toda vez que son la regulación interna de la organización, de ahí la importancia de las entidades faciliten el acceso a los mismos, en desarrollo del principio de información, formación y educación que las inspira.

Así entonces, no existe prohibición legal de para las organizaciones de la economía solidaria para determinar el término y valor de los certificados de deuda (o paz u salvos de obligaciones crediticias), siempre y cuando lo tengan establecido en sus reglamentos internos y en las condiciones de crédito aceptadas por el asociado.

En todo caso, esta oficina recuerda a los asociados que las organizaciones de la economía solidaria deben contar con un órgano de control social (junta de vigilancia o similar), que tiene como función conocer y dar trámite a las quejas y reclamos de los usuarios.



Finalmente, se advierte que el presente concepto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Algunos conceptos de interés general emitidos por esta Oficina, así como las circulares, resoluciones y toda la normatividad relacionada con el sector solidario la podrán consultar en nuestra página web www.supersolidaria.gov.co.

OFICINA ASESORA JURIDICA
24/12/2014



MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS
JEFE DE OFICINA ASESORA

Anexo:
Copia:
Proyectó: NATALIA ZAPATA HINCAPIE
Revisó: MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS

